

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueban las nuevas tarifas de inspección técnica de vehículos a aplicar por las Entidades colaboradoras o concesionarias en Cantabria, que figuran en el anexo de esta Orden y que tendrán efectividad a partir de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—La actualización de las tarifas será efectuada por aplicación del «Índice de Precios al Consumo» para el conjunto del territorio nacional, estableciendo la variación del mismo por periodos anuales, contados a partir del mes de octubre del año anterior hasta el mes de septiembre del año que se considera; la variación del índice así determinada se aplicará a las tarifas hasta entonces en vigor, obteniéndose así las nuevas, que regirán durante el año que empieza en 1 de enero siguiente, previa su aprobación mediante la disposición oportuna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de mayo de 1988.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

ANEXO

Tarifas de inspección técnica de vehículos aplicables por las Entidades concesionarias o colaboradoras en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria

Tipo de vehículo	Pesetas
Vehículos de más de 3.500 kilogramos de P.M.A.	3.200
Vehículos industriales o cabezas tractoras para semirremolques de más de dos ejes	3.200
Vehículos industriales o cabezas tractoras para semirremolques de dos ejes	2.600
Tractores agrícolas y maquinaria agrícola autopropulsada	2.600
Turismos particulares	2.600
Turismos de alquiler y taxis (incluida la comprobación del taxímetro y/o precintado del cuentakilómetros), vehículos dedicados a Escuelas de conductores y ambulancias de servicio público o privado	2.150
Remolques y semiremolques	2.150
Vehículos de motor de hasta tres ruedas	540
Comprobación de taxímetros y/o precintado de cuentakilómetros exclusivamente (por tarifa, en el caso de tarifa múltiple)	540
Pesada de camión en carga	315

Las inspecciones técnicas de vehículos realizadas en línea móvil en sus desplazamientos a los diferentes puntos fuera de una estación fija vendrán aumentadas sobre las anteriores tarifas en la cantidad constante de 1.800 pesetas.

En aquellos casos en que como consecuencia del resultado de una inspección sean necesarias otra u otras sucesivas para comprobar que han sido corregidos los defectos detectados en la primera, las tarifas a aplicar a esta última será el 70 por 100 de las contenidas en este anexo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

14319 *ORDEN de 7 de junio de 1988 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Cooperativa «San Miguel de Palma de Gandía Coop. V.» (Valencia).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, formulada por la Cooperativa «San Miguel de Palma de Gandía Coop. V.» (Valencia), y de conformidad con el Reglamento (CEE) 1035/72, del Consejo, de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Cooperativa «San Miguel de Palma de Gandía Coop. V.» (Valencia).

Segundo.—La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del Reglamento (CEE) 1035/72, del Consejo, de 18 de mayo, se condiciona a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 7 de junio de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

14320 *ORDEN de 7 de junio de 1988 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Cooperativa Agrícola «San Isidro de Benicarló, Coop. V.» (Castellón).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, formulada por la Cooperativa Agrícola «San Isidro de Benicarló, Coop. V.» (Castellón), y de conformidad con el Reglamento (CEE) 1035/72, del Consejo, de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Cooperativa Agrícola «San Isidro de Benicarló, Coop. V.» (Castellón).

Segundo.—La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del Reglamento (CEE) 1035/72, del Consejo, de 18 de mayo, se condiciona a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 7 de junio de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

14321 *ORDEN de 7 de junio de 1988 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Agrícola «Sagrado Corazón de Jesús», de Albal Coop. V. (Valencia).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, formulada por la Agrícola «Sagrado Corazón de Jesús», de Albal Coop. V. (Valencia), y de conformidad con el Reglamento (CEE) 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Agrícola «Sagrado Corazón de Jesús», de Albal Coop. V. (Valencia).

Segundo.—La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del Reglamento (CEE) 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo, se condiciona a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 7 de junio de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

14322 *ORDEN de 27 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Laureano Iglesias del Río.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Laureano Iglesias del Río, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la desestimación presunta por silencio administrativo, por parte del excelentísimo señor Ministro de Administración Territorial, a recurso de alzada formulado contra desestimación, también presunta, de recurso de reposición por la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, sobre reconocimiento de prestación y mejoras en expediente de jubilación, la